

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC (EJEC. HONORARIOS PARTIDOR). 1995-003212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 96 DEL 7 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo informado por el interesado en el archivo No. 013, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra los señores **ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ DE SANCHEZ y NELSON HERRERA CUAN**, en favor del auxiliar de la justicia, Dra. **ROSA HELENA MORENO ORJUELA** por la suma de \$2.500.000, correspondiente a los honorarios fijados mediante auto del 17 de julio de 2017.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a decretar las medidas cautelares, deberá presentar escrito aparte.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e27ed12ccdcdb2ce545800f370e2d429b16cebee8138d7d142290479d821**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 133, por secretaría proceda a expedir la certificación solicitada, previo el pago de arancel correspondiente, de conformidad con el artículo 115 del C.G del P.

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMISNITRACIÓN DE JUSTICIA, obrante en el archivo No. 134, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0db1b433b09df9660bfb40cbc948094d13885d47024fcffe3968f3d892606f**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00616

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora LINA ESTEFANI DUQUE ARIAS (archivo 006), requiérase al partidor JORGE A. TORRES GOMEZ, para que se sirva corregir y/o adicionar el trabajo de partición, en la forma indicada en el escrito (archivo No. 006), para lo cual se le concede el término de diez (10). Comuníquesele por el medio más expedito poniendo de conocimiento el escrito anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd99ab06ce28dc8d6404f36a39b4308ef8a40e8f45df9d888924b10e4e7336a**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante respecto del auto de fecha 17 de mayo de 2024 (archivo N° 102), por dicho extremo apórtese el registro civil de defunción del señor ÁLVARO JAVIER NEGRETTE PEREIRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925b871271ec86f47e922ab1aa836a9f31d77e5aff8e1b7d49bf030f54c98a99**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2019-00699

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que del contenido de la documental aportada (archivo N° 34), se establece que la señora LUCRECIA BARRERO ANGARITA falleció el día 4 de febrero de 2024, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de INTERDICCIÓN (REVISIÓN DE LA SENTENCIA) de la señora LUCRECIA BARRERO ANGARITA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión a través del mecanismo más expedito y eficaz.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06350b1edc43646e79c53ebffaec85eea7b5ec5e7eea3f5a69c8da20ed55c97f**

Documento generado en 24/06/2024 04:05:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIAN, obrante en el archivo No. 66, para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial obrante en el archivo No. 67, se corrige el nombre de la heredera MARIA JULIA CORREDOR PACHON, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P.

En cuanto a lo demás, no es proceden accede, como quiera que los herederos deberán dar cumplimiento a lo ordenado por la DIAN, por lo que hasta tanto no se obtenga respuesta favorable, no se podrá continuar con el tramite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c8b549affa7449c6ccd1fbf65c42c8ae09628555b737a5df5201e87e36b1c**

Documento generado en 24/06/2024 12:24:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00859

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por los apoderados de los extremos procesales (archivos Nos. 62 y 63), se les otorga el plazo adicional de veinte (20) días para que presenten el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da76a0241a477c0606ed8a3947dc6c4c27772d7d4eeca45030538a34e7d5697**

Documento generado en 24/06/2024 12:24:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HEREN. 2022-00104

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada en sus argumentaciones (archivo N° 57), pues **i)** la prueba relativa a los interrogatorios de partes se hace necesaria, ya que lo que se busca es desvirtuar lo solicitado por la parte actora en las pretensiones de la demanda y, **ii)** asimismo, los testimonios, ya que cuenta con los requisitos del artículo 212 del C.G del P., por consiguiente, se dispone:

1.1. **REVOCAR** los incisos segundo y terceros del acápite "INTERROGATORIOS y TESTIMONIOS" del auto de fecha 24 de abril de 2024 (archivo N° 56) y en su lugar disponer:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes DIANA CAROLINA LAVERDE VELANDIA y JORGE LUIS LAVERDE VELANDA, solicitado por la parte demandada.

Se decreta el testimonio de los señores BEDOYA MASHUTH y ORLANDO LAVERDE SABOGAL, solicitados por la parte demandada.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29172f90495402223478ed81cdbc31016c9c9db0d5d8e5f0c66bd52b1355ec61**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2022-00375

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría procedió a notificar en debida forma el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 (archivos Nos. 59 y 44).

Así mismo, que dentro del término de ejecutoria, ninguno de los extremos se pronunció.

2.- Por lo anterior, la suscrita Juez se abstiene de resolver sobre la nulidad invocada por la parte demandada (archivo N° 49).

3.- NO SE REVOCA el numeral 3° del auto de fecha 22 de abril de 2024 (archivo N° 53), como solicita la parte demandante (archivo N° 54), pues aunque en este asunto resulte posible fijar la cuota alimentaria, este proceso versa sobre la investigación de paternidad, de donde se reitera, la vinculación de los "abuelos maternos del menor" es abiertamente improcedente.

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues el auto cuestionado no es susceptible de alzada.

4.- SE REVOCA el numeral 1° del auto de fecha 22 de abril de 2024 (archivo N° 53), como solicita la parte demandante (archivo N° 54), pues los alimentos provisionales fijados mediante el numeral 3° del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se encuentra en firme, surtiendo todos los efectos de ley y su cumplimiento debió atenderse desde el mes de octubre de 2023, de donde resulta claro que se encuentran pendientes de cancelar las cuotas de ese mes, así como las de noviembre y diciembre de 2023.

En su lugar, se dispone:

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción del señor JAVIER ESPEJO SÁNCHEZ en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- (archivo N° 48), se ordena correr traslado de dicha solicitud al mencionado demandado, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el art. 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e053d5fb2df48f053c1eb2ff56ddde3af4ad8825b98e264fedea367bb1bbfa**

Documento generado en 24/06/2024 12:24:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POTES. 2022-00448

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado EDWIN JAVIER CASTRO LADINO, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado EDWIN JAVIER CASTRO LADINO, solicitado por la parte actora.

TESTIMONIOS:

Se decretan el testimonio de QUELIN ESTEMBER MENDEZ OCHOA, SOLEDAD PERALTA, ADRIANA ANGELICA CORTES OCHOA, RUTH CAMELIA FORIGUA CASTAÑEDA y ROSA MILENA CASTRO CASTAÑEDA, solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad ERICK JULIAN CASTRO FORIGUA, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 13 de agosto de 2024**, indicando que dicha entrevista se

realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e772908ac1e69d48333a81f1decf813f7e8f7f49a58fefed7ab58ba9afdff**

Documento generado en 24/06/2024 04:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00821

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- De conformidad con la solicitud elevada por el demandado (archivo N° 44) y por resultar procedente en los términos del artículo 316 del C.G.P. se ACEPTA el DESISTIMIENTO del recurso de apelación que interpuso contra la decisión del 12 de junio de 2024 (archivo N° 42).

2.- Previo a resolver sobre el poder allegado por la parte demandante (archivo N° 45), se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días eleve la manifestación pertinente, pues tal como se indicó en audiencia anterior (archivo N° 42), el requerimiento se efectuó para la designación de partidor "de común acuerdo", so pena de ser designado por esta Juez.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333210edc01d0532dbef6e58f7d3f0b4c0340cf9f050d9c6209a0c767f202035**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 020), pues no se aportó la constancia de entrega del aviso.

2.- Téngase en cuenta la manifestación elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, relativa al número correcto de cédula del demandado (archivo N° 21).

3.- Se reconoce personería al abogado EDWIN YALIAN ALARCÓN ÁVILA como apoderado del demandado JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 22)

Del contenido del poder y contestación allegados por el demandado JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS (archivos Nos. 22 y 23), se establece claramente que conoce de la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD iniciada en su contra por la señora LEIDY CAROLINA LÓPEZ ROJAS.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al demandado JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 12 de octubre de 2023 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ CRISANTO VEGA ARIAS del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3a9c6c545f5d7a3ee79198484519919bbda4c45ac1e92016cddf447f01298**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado JHON JAIRO DÍAZ GÓMEZ, quien en el término concedido NO contesto demanda en tiempo.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90836056e307e0a1c217dcac9c1f4c48e8b411d2d4ae87422df4097f7adb9eea**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APO. JUDIL. 2024-00546

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecúe el trámite del procedimiento a fin de que indique, si estamos frente a un proceso verbal sumario (ART. 32 LEY 1996) o de jurisdicción voluntaria, y en caso, que sea un proceso verbal sumario deberá dirigir la demanda en contra de la titular del acto jurídico.

2.- Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 82.4 del C.G.P. en Conc. con lo previsto en la Ley 1996 de 2019, en el entendido de exponer de manera precisa, clara y concreta, que apoyo judicial es el que solicita sea adjudicado a la señora LUCILA RUIZ SOTO, y, en consecuencia, de ello que personas solicitan sean nombradas como de apoyo para la ejecución o realización del apoyo que le sea adjudicado a la señora en mención.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c56f29af6d5f5782d6eea59f7881efa846491c6a5e54b5082e00e87eb4f1c4**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APO. JUDIL. 2024-00548

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecúe el trámite del procedimiento a fin de que indique, si estamos frente a un proceso verbal sumario (ART. 32 LEY 1996) o de jurisdicción voluntaria, y en caso, que sea un proceso verbal sumario deberá dirigir la demanda en contra de la titular del acto jurídico.

2.- Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 82.4 del C.G.P. en Conc. con lo previsto en la Ley 1996 de 2019, en el entendido de exponer de manera precisa, clara y concreta, que apoyo judicial es el que solicita sea adjudicado a la señora CARMEN VEGA DE MENDOZA, y, en consecuencia, de ello que personas solicitan sean nombradas como de apoyo para la ejecución o realización del apoyo que le sea adjudicado a la señora en mención.

3.- Apórtese la valoración de apoyos a favor de la señora CARMEN VEGA DE MENDOZA, como quiera que no se aportó, de conformidad con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521591d32d2f0611b368f846da55a2bcac1178dc19671cad6b56e8f5f9fde969**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00549

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar completo el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución.
- 2.- Corregir las pretensiones 2ª y 4ª de la demanda, pues en esta clase de asuntos no proceden los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).
- 3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba91617a2e4eef1948db3308ba50eda3b4f2bfe5156565e6b73180d7cfa2e1**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00550

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año.

2.- Alléguese de forma separada las cuotas alimentarias, de vestuario, gastos de educación y salud, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota completa, saldos y/o incrementos.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Notifíquese el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71edc3f9407423a9bb74e317e458e1a9980b2e378d61a7eeb058a20ae2c867ef**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de acción que pretende adelantarse, pues aunque al parecer se trata únicamente de la "FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA", en la pretensión primera se hace referencia a la "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL" del menor de edad.

2.- Excluir la pretensión relativa a que "se decrete el pago de los alimentos causados desde el 24 de diciembre de 2022", por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a780ad2dc8f26fa3b70ff70896c4bad781fa2e0f7ee1e9dacefaabb309a4ba91**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIVO. 2024-00552

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que este asunto fue admitido por auto del 9 de noviembre de 2023, por cuenta del JUZGADO 7° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN -archivo N° 002 página 47-, y por auto del 12 de febrero de 2024, se declaró probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por la parte demandada (archivo N° 002 página 114).

2.- En consecuencia, se avoca por competencia el conocimiento del presente asunto; en consecuencia, radíquese su llegada en el sistema, y se toma en el estado en que se encuentra.

3.- Por secretaría comuníquese lo anterior a los interesados a través del mecanismo más expedito y eficaz.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el traite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **856d92bbf211d05851d780fa563bc50da6ce3a3fc4ae9e4dcf8dd739eac1d499**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. MUT. ACUE. 2024-00553

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presentan los cónyuges, señores SEGUNDO EPIFANIO BARRETO GÓMEZ y MARÍA FLOR MARINA GÓMEZ; en consecuencia se dispone:

Se decreta y ordena tener como tales al momento de fallarse la instancia, la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. YAQUELINE ROSO CASTILLO como apoderada judicial de los cónyuges demandantes.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d5f108a7481f4d8164627343aa55c446aecf3794389ccacd238b4952801379**

Documento generado en 24/06/2024 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00556

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar de la causal del divorcio, toda vez que las mismas son taxativas y no se indicó

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566e98f60b483734ae8f45f41b56729e57192d04ed3c37faa08d826996b1ebb**

Documento generado en 24/06/2024 11:37:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>